



Chiriquaná, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE:	YALEIDIS TORRES MIRANDA
DEMANDADO:	EMILIANO VASQUEZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN:	20-178-31-84-001-2021-00061-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA DE LIQUIDACION

Estudiada la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL, presentada mediante apoderado judicial, por la señora YALEIDIS TORRES MIRANDA, contra EMILIANO VASQUEZ CASTAÑEDA; el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90-1 y 2 del C. G. del P, en armonía con el artículo 444 ibídem, así:

1.- Artículo 90-1 del C. G. del P.

Se observa en la demanda que el demandante, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso 1, del artículo 523 del C. G, del P, es decir, que la demanda, “deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación de los mismos”

2.- Artículo 90-2 en armonía con el artículo 444, num. 4 y 5 del C, G. del P.

Se dice que falta de anexos pues no se allega los documentos (certificado catastral y la pagina especializada para el avalúo del automotor) que acredite el valor establecido por el apoderado judicial en los bienes relacionados en la demanda.

Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.-

Téngase al doctor ESTIVENSON RODRIGUEZ MEZA, como apoderado judicial de la señora YALEIDIS TORRES MIRANDA, solamente para actuar en lo que respecta al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LILA SOFIA GONZALEZ COTES